

✓
C² 1891-17

TRATADO
DE 12 DE MAYO DE 1856

CRÉDITO

CON EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA EN LONDRES

M. A. LABOIN Y COMPANIA,

BANQUEROS DE PARÍS,

PARA ASISTENCIA DE FONDOS AL GOBIERNO ESPAÑOL

Y PRESENTADO A LAS CORTES

POR EL MAESTRO QUE FUE DE HACIENDA

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIABAL.

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1857.

El presente documento es una copia
de un original que se encuentra en
el archivo de la Biblioteca Nacional de España.

Se trata de una copia de un
documento que se encuentra en
el archivo de la Biblioteca Nacional de España.

TRATADO
DE 12 DE MAYO DE 1836,

CELEBRADO

POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA EN LÓNDRES

CON

M. A. ARDOIN Y COMPAÑIA,

BANQUEROS DE PARIS,

PARA ANTICIPACION DE FONDOS AL GOBIERNO ESPAÑOL,

Y PRESENTADO A LAS CORTES

POR EL MINISTRO QUE FUE DE HACIENDA

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL.

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1857.

E. el 17 de Setiembre de 1880
© Biblioteca Nacional de España

TRATADO

DE 12 DE MAYO DE 1856

DETERMINADO

POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE RECLAMACION EN LONDRES

CON

M. A. ARDREY Y COMPANIA

REPRESENTANTES DE PARIS

PARA ANTICIPACION DE FONDOS AL GOBIERNO ESPAÑOL

Y PRESENTADO A LAS CORTES

POR EL MINISTRO QUE FUE DE HACIENDA

D. JUAN ALVAREZ Y MENDIVAR

MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

1857

EXCMOS. SEÑORES:

En fines de Abril de 1836 se continuaba la guerra con vigor en las provincias del Norte, donde estaba reunido un ejército numeroso. En Cataluña y Aragon se habian logrado antes ventajas importantes, y todo presagiaba que, concluido un invierno riguroso, la Nacion recogeria un fruto abundante de los inmensos sacrificios hechos para la campaña que comenzó en 5 de Mayo con una de las funciones que mas honran las armas de la Nacion, con la toma de las triples líneas de San Sebastian; operacion donde compiten la habilidad del general Evans que la dispuso, y de las valientes tropas que la ejecutaron.

Los gastos á que obligaba un ejército tan crecido excediendo en mucho á todos los productos de las rentas públicas, carecia el Tesoro de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto de aquellas, y era indispensable buscar recursos extraordinarios para que no se paralizasen los movimientos de los diferentes ejércitos, sin perder entretanto de vista el empréstito que estaba preparando el Gobierno desde 20 del mismo mes de Abril, y cuyo éxito dependia de las ventajas que obtuviésemos en la guerra. En esta situacion, deseando aprovechar momentos que parecian preciosos, previne en Real orden de 27 de Abril al Presidente de la Comision de Hacienda en Lóndres tratase eficazmente de proporcionar £. 300,000 con la garantía de un millon de títulos de los que se habian preparado en virtud de la Real orden de 22 de Febrero del mismo año para ejecutar la conversion de los mandatos de inscripcion del empréstito de 1823; con opcion el pres-

tamista á tomar dicho millon durante el plazo de tres meses á 50 por 100 líquido para el Gobierno; y que, realizada que fuera la operacion, remitiese 10.000,000 de rs. al Tesoro, ó la facultad de librarlos: otros 10.000,000 al Cónsul de Bayona á fin de que enviase 7.000,000 al ejército del Norte y 3.000,000 al Ordenador del distrito de Aragon; 3.000,000 al de Cataluña, 7.000,000 al mencionado Cónsul de Bayona en fin de Mayo, y que conservase el resto á disposicion de este Ministerio, que solo podia ser la diferencia del cambio.

El contrato de 15 de Abril del mismo año de que ya he dado cuenta á las Córtes, sobre ejecutar el pago de los intereses de 1.º de Mayo, fundado en el cambio de la deuda activa por diferida, imposibilitaba de sacar recursos en la misma base; y el Gobierno no titubeó en buscarlos á favor de la hipoteca de los efectos que tenia á su disposicion, con la idea, bien de rescatarlos si se realizaba el empréstito, ó de que la suma pedida se tuviera en cuenta de él.

El Presidente de la Comision de Lóndres acusó en 6 de Mayo el recibo de la citada Real orden, y manifestó que el Sr. Ricardo, á quien se habia dirigido como representante de Mr. Ardoin, encontraba dificultades en la ejecucion de la operacion, fundándose en lo recargado que el mercado se hallaba de papel español, y todavía más en la necesidad en que estaban de vender los valores de su último contrato de 15 de Abril, que impediria la subida del precio, aun cuando hubiera buenas noticias.

Yo me abstengo de examinar esta opinion; aunque si se reflexiona que el Sr. Ardoin por toda recompensa de su servicio se contentaba con el muy módico interés de 5 por 100 anual, puede creerse que en la condicion de mantenerle por tres meses la opcion á 48 por 100 libraria la esperanza de su justa utilidad, que bien insignificante deberia ser, como no tuviese motivos para esperar, cuando se prestaba al servicio, que nuestras rentas subirian del 50 por 100 dentro del término del plazo de los tres me-

ses. Como quiera, el Presidente de la Comision, llevado de su buen celo, siguió instando y escribió á Paris á Mr. Ardoin para ver si alli podia proporcionar medios con que llenar los deseos del Gobierno. En 12 de Mayo escribió á este Ministerio que Mr. Ardoin habia accedido inmediatamente á enviar á Bayona £. 50,000 por cuenta de las 300,000 que se le habian pedido á consecuencia de la Real orden de 27 de Abril; mas que ni él, ni los Señores Ricardo se habian decidido á aceptar el limite propuesto de 50 por 100 para la opcion del 1.000,000 de £. de deuda activa, fijándose en 48 por 100; á cuyo precio se habia extendido condicionalmente el contrato de que acompañaba copia, el cual quedaria sin efecto en el caso de no merecer la aprobacion del Gobierno, limitándose, por lo tanto, la operacion á las £. 50,000 mandadas entregar bajo la opcion de 50 por 100; y que si se aceptaba aquel en toda su extension, daria letras por £. 100,000 el representante en esta Corte del mismo Mr. Ardoin. El Presidente concluyó elogiando la buena voluntad del expresado banquero, y observó en postdata que el contrato estaba limitado á dar el equivalente de las £. 300,000 efectivas en deuda activa, en lo que habia una gran ventaja que no necesitaba explicar.

En el contrato firmado el 12 de Mayo se estableció:

1.º Que Mr. Ardoin anticiparia £. 300,000 por tres meses con interes de 5 por 100 al año.

2.º Que se depositaria en poder del Sr. Ricardo £. 1.000,000 en títulos de la deuda activa, en garantía de la anticipacion.

3.º Que el 12 de Agosto tendria derecho el Sr. Ardoin de reclamar el pago de las £. 300,000 y sus intereses en títulos al precio de 48 por 100 ó en metálico; y en este último caso, si no se ejecutaba en la semana siguiente, quedaban autorizados los Sres. Ricardo para enagenar la cantidad suficiente de títulos, á fin de reembolsarse del capital anticipado, y de cubrir los intereses, y 1 por 100 de comision.

4.º Que como los poderes dados al Presidente de la Comision no lo autorizaban á fijar un precio menor que el de 50 por 100 para la opcion, en el caso de realizarse el pago en títulos, y era urgente la necesidad de remesar fondos al ejército; Mr. Ardoin enviaria en el acto á Bayona £. 50,000 en la persuasion de que seria aprobado el contrato por el Gobierno; y entre tanto el mencionado Presidente entregaria títulos en garantía de la expresada suma al precio de 30 por 100; fijándose el de la opcion á 50 por 100 en lugar de 48, en el caso de no ratificarse el contrato; reservándose Mr. Ardoin, mientras llegase la resolucion del Gobierno, el derecho de concluirlo á 50 por 100, si el Presidente no recibia contraórden.

5.º Que siendo necesaria la ratificacion del contrato antes de llevarse á efecto, se reservaba igualmente el Señor Ardoin el derecho de limitarlo á las £. 50,000 remitidas á Bayona, y el de dar instrucciones á su representante en Madrid si ocurrian sucesos desfavorables.

Por un aviso confidencial llegado á Madrid, precisamente en el dia que S. M. se dignó admitir mi renuncia del Ministerio de Hacienda, se supo el ajuste del contrato, en cuya aprobacion no tuve ya parte.

Con fecha de 16 de Mayo manifestó el Presidente de la Comision que á consecuencia de la Real órden que le comunicué en 2 del mismo para que del producto del contrato de las £. 300,000, se abonase á Mr. Ardoin un millon de francos, que habia puesto á disposicion del Sr. Embajador de S. M. en Paris, para ocurrir á los gastos del aumento de la legion auxiliar francesa, habia convenido con los Sres. Ricardo aumentar £. 40,000 al contrato del 12, elevándose por consecuencia á 340,000, con la condicion de que el prestamista tendria derecho á tomar el 12 de Agosto siguiente la totalidad del millon de £. en los títulos ofrecidos por la Real órden de 27 de Abril, al precio de 48 por 100, pagando entonces el 18 por 100 restante, respecto á que aquel se pignoraba á razon de 30 por 100; entendiéndose lo mismo con las

£. 130,000 depositadas en garantía de las 40,000 efectivas que se aumentaban.

El nuevo Gabinete, que se encontró con la misma necesidad de dinero que el que cesaba, aprobó el contrato de 12 de Mayo y la adición del 16, sin embargo de la notable alteración que se hizo en la última de obligarse el Gobierno á dar la totalidad del millon de £. á 48 por 100 al vencimiento del plazo, cuando en el primero estableció hábilmente el Presidente de la Comisión que solo se daría lo necesario para cubrir las £. 300,000. En la alternativa de aceptar el mencionado convenio, ó de no auxiliar al ejército y que de sus resultas se paralizarasen todas las operaciones, el deber exigía que se eligiese lo primero; y así se hizo, y las tropas del Norte, de Cataluña y de Aragon recibieron las sumas dispuestas por la expresada Real orden de 27 de Abril, pues la sola alteración que hizo en ella el nuevo Gabinete, fue la de que se enviasen al Tesoro directamente los 7.000,000 que debían entregarse en fin de Mayo al Cónsul de Su Magestad en Bayona.

En 11 de Agosto manifestó el Presidente de la Comisión que al día siguiente cumplía el plazo del contrato á que me refiero; hallándose autorizados por él los Señores Ricardo para vender la deuda activa necesaria á cubrir su desembolso; que el mercado se hallaba en tal abatimiento, que ni aun á 30 por 100 podria realizarse una suma de alguna consideración; y que aquellos se encontraban con una cantidad considerable de deuda activa, por resultas del contrato de 15 de Abril, y en descubier-to de otras £. 130,000 de las letras á cargo de D. Antonio de Ramon y Carbonell, que habian pagado en virtud de la Real orden de 11 de Junio; pero que sin embargo de tan desagradable situación estaban dispuestos los mencionados Ricardo á no apresurar los reembolsos, que á ningun precio podrian efectuarse.

Al siguiente día 12 el mencionado Presidente dió cuenta de que habia hecho con los Sres. Ricardo el único

arreglo que permitian las circunstancias para el cumplimiento del contrato de 12 de Mayo, reducido á dejar en su poder las fianzas todas que poseian como garantía del reembolso de las sumas debidas á Mr. Ardoin; que se les autorizase á vender de tiempo en tiempo, segun se presentase la oportunidad en los mercados de Lóndres y el Continente, por cuenta del Gobierno aquellos fondos á fin de ir cubriendo la deuda; que avisarian al Presidente las ventas que hiciesen; dejándose á discrecion de ellos el disponer de dichos fondos como mejor les pareciese y en las épocas que juzgasen mas oportunas, reservando al Presidente la autorizacion de suspender las ventas y redimir la hipoteca pagando el crédito de Mr. Ardoin, cuyas condiciones fueron aceptadas por el Presidente en uso de las facultades que se le habian concedido en 6 de Julio con motivo de haber consultado el modo de cubrir el contrato de 15 de Abril.

000 El Presidente añadió que no era posible prestarse mas generosamente que lo habian hecho los Sres. Ricardo en las deplorables circunstancias en que se encontraba nuestro crédito, y que no dudaba llevarian su consideracion hasta el último punto, despues de cubrir £. 30,000 que debian satisfacer con urgencia á alguno de los interesados; y que no podia dejar de recordar que si en vez del contrato de préstamo, se hubiera hecho en su tiempo uno positivo de venta, se habria efectuado á mas de 45 por 100; lo que era una nueva prueba de lo aventurado del sistema de adelantos, cuando no se fundan en ingresos asegurados de antemano.

En 27 de Agosto se contestó por este Ministerio al Presidente que S. M. quedaba enterada, y recomendaba á su celo que los resultados ofreciesen al Erario los menores perjuicios posibles; y los Señores Ricardo, en uso de las facultades que se les concedieron por el citado convenio, vendieron hasta 31 de Diciembre último £. 1.000,025 de deuda activa, 262,140 de diferida, y 90,780 de pasiva, con lo cual se han cubierto no solo de las 340,000 £. del

contrato de 12 de Mayo, sino de parte de otras sumas que pagaron por órdenes del Gobierno de 11 y 26 de Junio que resultan en otro expediente.

La cuenta que produjeron los Señores Ricardo al Presidente de la Comision, y remitió este al Ministerio en 16 de Enero último, comprende las expresadas operaciones; y en 23 de Marzo presentó el apoderado de aquellos los documentos justificativos de las cantidades que entregaron fuera de Lóndres, en virtud de las disposiciones del Gobierno.

Aun cuando no se aprobó en el tiempo en que des-
empeñaba yo el Ministerio el contrato referido, me considero obligado á dar cuenta de él, no solo porque lo preparé, sino porque el cuerpo moral del Gobierno tiene en mi concepto el deber de explicar los actos del mismo, aunque lo compongan otros individuos, á quienes corresponda la responsabilidad.

Ya he indicado que desde el 20 de Abril el Gobierno estaba preparando las bases de un empréstito (*Véase la Nota al fin*) para poder presentarlas á las Córtes, y que el éxito dependia de la mejora del crédito cifrada en el pago del semestre de 1.º de Mayo, y en las ventajas que se obtuviesen sobre la faccion. Si entonces se hubiera hecho una venta de £. 700 á 800,000 que se necesitaban para sacar las 300,000 efectivas, habria bajado el valor de nuestro crédito, y dificultádose, á no imposibilitarse enteramente, la realizacion del empréstito. El Presidente de la Comision en su oficio de 6 de Mayo, de que he hecho mencion, refiriéndose al mismo Ricardo, dijo que el mercado se hallaba recargado de papel español, y no habia probabilidad de que subiese su precio, y ademas, estando el segundo realizando la venta de deuda activa, y comprando diferida por consecuencia del contrato de 15 de Abril, habria sido una imprudencia inexcusable, si no criminal, aumentar la gran masa que agobiaba el mercado. En los tres meses de plazo en que tantas esperanzas habia de mejorar nuestra

posicion, era muy probable se hubiera realizado aquel, y en todo caso la prudencia exigia que no se inutilizasen los medios de conseguirlo. La venta, por los datos que tenia el Gobierno á la fecha de 27 de Abril, y por la opinion decidida del Presidente de la Comision de Lóndres, no podia verificarse arriba de 45 por 100. Las esperanzas del mismo Gobierno á la sazón, los esfuerzos hechos desde Setiembre del año precedente, los 70,000 hombres vestidos y armados que habia producido la quinta de 100,000, el estado del crédito interior, el pago asegurado del semestre de la deuda exterior que vencia el 1.º de Mayo, el espíritu público, la opinion general; este conjunto de circunstancias graves é importantísimas ¿no autorizaba para esperar que nuestras rentas llegasen y pasáran del 50 por 100? ¿Habia algun temor racional que vedase tal esperanza? ¿Era justo en aquel tiempo preferir el sistema de ventas, por un precio de poca utilidad, al sistema de anticipaciones, cuando tantos agüeros felices lisonjeaban con un porvenir venturoso? ¿Carecian de cimiento, eran locas ó extravagantes estas esperanzas? Respondan los hombres de buena fé.

Las circunstancias cambiaron de repente por un acontecimiento imprevisto, y las consecuencias incalculables de él abatieron nuestro crédito, que iba creciendo de dia en dia; llevándole á un extremo espantoso, del que desgraciadamente no se ha levantado.

Ruego á VV. EE. se sirvan poner esta manifestacion en conocimiento de las Córtes, respecto á que la negociacion sobre que versa fue emprendida en uso de las facultades que concedió al Gobierno el voto de confianza contenido en la ley de 16 de Enero de 1836. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1837. = Juan Álvarez y Mendizabal. = Señores Diputados Secretarios de las Córtes.

NOTA.

En 20 de Abril de 1836 se remitieron á D. Pedro Juan de Zulueta las bases para el empréstito que el Gobierno estaba dispuesto á realizar, previa la aprobacion de las Córtes. En esta comunicacion se recordaba á Zulueta que las bases eran las mismas que sirvieron para el empréstito de Portugal en 1833, que tan grandes ventajas proporcionó á aquella Nacion: y manifestándole ademas que el Gobierno de S. M. se lisonjeaba de que siguiendo los mismos principios, con las modificaciones exigidas por la experiencia, podria llegar á realizarse el empréstito á 65 ó 70 por 100 por el desarrollo progresivo de los medios preparados para concluir la guerra civil, y asegurar el orden y la confianza, se continuó diciéndole:

«El pueblo inglés, justo apreciador de las cosas como son en realidad, habrá visto que cuando se reunieron las Córtes en Noviembre último, renunció el Gobierno á la idea de contraer un empréstito porque conocia que en el estado en que estaba la Nacion no podria conseguirlo sino á 30 ó 35 por 100; que entregado á sus propios recursos ha conseguido organizar, vestir y armar un ejército de 70,000 combatientes; que ha cubierto todas sus atenciones del interior, si no completamente, al menos de modo que no ha dado lugar á disgustos, y está á punto de pagar los intereses de la deuda extrangera. Todo esto indica que la Nacion tiene recursos en sí misma, y que establecido el orden y una buena administracion, especialmente en la Hacienda luego que haya ocasion de realizarlo, podrá hacer frente á sus gastos bajo todos conceptos, quedándole una masa inmensa de bienes para pagar á sus acreedores.

«Cuando la deuda del Estado se acabe de liquidar en virtud de las disposiciones que se han dictado, se encontrará muy reducida, tanto porque no pueden reconocerse considerables sumas procedentes de suministros imaginarios, como por ser otras pertenencia de los conventos suprimidos, y que por consecuencia han caducado. La venta de los bienes nacionales, que desea el pueblo se realice, y en que tomará grande empeño segun el que se manifiesta en las multiplicadas peticiones que se hacen para que se aprecien las fincas, amortizará tambien cantidades inmensas.

«La necesidad de preparar todo lo indicado, y el deseo de

evitar un daño inmenso á la Nacion, detuvo al Gobierno en la mencionada época de Noviembre para acudir á un ruinoso empréstito. Si hoy lo obtiene haciendo un ahorro de 500 á 600 millones de reales de capital, se encontrará ámpliamente remunerado de las fatigas y amarguras que ha pasado para asegurar el bien de la Nacion, que depositó en él su confianza. A V. S. toca la gloria de realizar tan honroso proyecto, y S. M. se complace en confiar tan importante comision al distinguido patriota que en tantas ocasiones ha merecido la gratitud pública."

Las bases del proyecto de empréstito son las siguientes:

ARTICULO 1.º Este nuevo empréstito se fija en £.6.000,000 con interes de 5 por 100 al año.

ART. 2.º Se crearán inmediatamente *bonds* por la totalidad de este empréstito perfectamente iguales, en cuanto á la forma y las garantías que ofrecen al público, á los del empréstito español de 1834. Todos estos *bonds* comenzarán á vencer intereses desde el 1.º de Mayo de 1836, salvas las disposiciones en que posteriormente se concuerde.

ART. 3.º Para la amortizacion de este empréstito se consigna 1 por 100 en la proporcion de las emisiones que se hagan.

ART. 4.º El pago de los dividendos será efectuado por los contratistas en Lóndres, Paris, Amsterdam, Amberes y Hamburgo á los semestres en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año.

El empleo de los fondos de amortizacion tendrá lugar por intervencion del mismo contratista, y tambien á los semestres, un mes despues del pago de los dividendos.

Los fondos para estos pagos serán puestos en Lóndres dos meses antes por el Gobierno de S. M. C.

ART. 5.º Se concederá al contratista la comision de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el pago de los semestres del empréstito y del fondo de amortizacion estipulados arriba.

ART. 6.º Las mismas garantías del empréstito de 1834 son dadas al pago de los intereses y de la amortizacion del presente empréstito.

ART. 7.º Los gastos de la confeccion de los *bonds* quedará á cargo del tesorero de S. M. C.

ART. 8.º Se concede al contratista la comision de 2 por 100 sobre la totalidad del empréstito, que será deducida de los pagos que sucesivamente tuvieren lugar, y á medida de la emision de los *bonds*.

ART. 9.º A cuenta de las £.6.000,000, totalidad del presente empréstito, se pondrá inmediatamente á disposicion del contratista la suma de £.2.000,000 con las condiciones que se siguen.

- £. 500,000 son cedidas á dicho contratista al precio de 60 por 100 firme, con vencimiento de intereses desde 1.º de Mayo de 1836.
- £. 500,000 quedan á la opcion del contratista al mismo precio de 60 por 100 en el término de dos meses.
- £. 1.000,000 serán vendidas por el mismo y por cuenta del Gobierno de S. M. C. en el tercero y cuarto mes del contrato, segun las instrucciones del agente de dicho Gobierno en Lóndres.

£. 2.000,000

ART. 10. Todo cuanto se realizase mas del precio de 60 por 100, del segundo millon, será dividido por mitad entre el tesoro de S. M. C. y el contratista.

ART. 11. El pago de las primeras £. 500,000 se hará á los ocho dias de haber llegado á Lóndres la ratificacion del presente contrato. Por cuenta del millon y medio restante, el contratista anticipará al Gobierno £. 600,000 á razon de £. 150,000 cada mes.

ART. 12. De los 4.000,000 restantes, que no podrán ponerse en circulacion sino dos despues del 1.º de Setiembre próximo futuro, y dos despues del 1.º de Diciembre siguiente lo mas pronto, se formalizará en las respectivas épocas el correspondiente contrato, tomando por base todas las circunstancias que han tenido lugar al tiempo de formar el presente, y las que puedan existir cuando celebren los de que se trata.

ART. 13. Los contratistas se comprometerán á adelantar al Gobierno 10 por 100 sobre los 4.000,000 de que habla el artículo anterior, dándoles este el aviso prévio de un mes, y dejándoles la facultad de aceptar letras libradas por el tesoro de Madrid á noventa dias. Pero si á la época en que el Gobierno reclame esta anticipacion el precio no estuviese de 60 para arriba, los contratistas podrán modificarla segun las circunstancias se lo permitan.

ART. 14. Los contratistas podrán, de acuerdo con el agente de S. M. C. en Lóndres, asegurar del producto de estos 4.000,000 la suma necesaria para pagar el semestre de 1.º de Noviembre del año corriente.

DE HACIENDA.

2.^a SECCION.*2 de Enero de 1837.*

Atendiendo á que en el expediente formado para realizar el pago de los intereses de la deuda extranjera, vencidos en 1.^o de Mayo del anterior, constan las disposiciones dictadas para proporcionar una anticipacion de £. 300,000, que tuvo efecto por £. 340,000 en virtud del contrato de 12 del mismo mes y adiccion del 16, sáquese una copia del extracto en todo lo que tenga relacion con dicho asunto, y fórmese un expediente separado. = Mendizabal.

27 de Abril de 1836.

Dígase á Zulueta que aumentándose los apuros del Tesoro en proporcion de los gastos que causa la guerra civil, procure tomar £. 300,000 sobre el dicho millon nominal de certificados á que se refiere la Real orden de 14 de Abril, con opcion el prestamista á tomarlo durante el plazo de tres meses á 50 por 100 líquido para el Gobierno; y lograda que sea la anticipacion remita diez millones á esta Corte, ó la facultad de librarles: diez millones á disposicion del Cónsul de Bayona para que envíe siete al ejército del Norte y tres al Ordenador de Aragon: tres millones al Ordenador de Cataluña: siete millones al expresado Cónsul á fines de Mayo, y el resto lo conserve á disposicion de este Ministerio. = Fecho en 27 de Abril de 1837.

D. Pedro Juan de Zulueta en 12 de Mayo de 1836 dice que Mr. Ardoin ha accedido al inmediato envio á Bayona de £. 50,000 por cuenta de las 300,000 que le

habia pedido en consecuencia de la Real orden de 27 de Abril; pero que ni él ni Ricardo se han decidido á aceptar el límite propuesto de 50 por 100 para la opcion del millon de libras de deuda activa. Que no se resuelven á exceder de 48, y á este precio ha sido preciso extender condicionalmente el contrato de que acompaño copia, el cual quedará sin efecto si no se aprueba, y en tal caso se limitará la operacion de las £. 50,000 bajo la opcion de 50 por 100. Que si se aprueba el contrato en toda su extension á los 48, deberá hacerse saber por este Ministerio al representante de Mr. Ardoin para que libre las £. 100,000 sobre Lóndres. Que ha sido ciertamente un acto de generosidad de los Sres. Ardoin y Ricardo la anticipacion de las £. 50,000 en la incertidumbre de la aprobacion. Que entre tanto se les entregará solamente los bonos equivalentes á las £. 50,000; y por último, que si se efectúa la operacion por el millon de libras quedará agotada la deuda activa existente en la Comision de Real Hacienda por todos respectos.

Añade en una P. D. que el contrato está limitado al equivalente de las £. 300,000 efectivas, y no al millon nominal, en lo que hay una gran ventaja que no necesita explicar.

Extracto del contrato.

ARTICULO 1.º Mr. Ardoin conviene en anticipar £. 300,000 por tres meses con interes de 5 por 100 al año.

ART. 2.º Don Pedro Zulueta se obliga á depositar en poder del Sr. Ricardo un millon de obligaciones españolas en garantía de la anticipacion.

ART. 3.º El dia 12 de Agosto próximo venidero el Sr. Ardoin tendrá derecho de reclamar el pago de las £. 300,000 con sus intereses en bonos al precio de 48 por 100 ó en dinero; y en el caso de que pida el pago en la última especie, y no se verificase en el término

de una semana, quedan autorizados los Sres. Ricardo y compañía para enagenar la cantidad suficiente de bonos, á fin de realizar el capital é intereses, y ademas la comision de 1 por 100 sobre la suma anticipada.

ART. 4.º Como los poderes dados á D. Pedro Zulueta no le autorizan á fijar un precio mas bajo que el de 50 por 100 para el derecho concedido al Sr. Ardoin del pago en bonos de la anticipacion, requiere el convenio la aprobacion del Gobierno antes de poderse llevar á efecto; pero atendiendo á la necesidad de remesar fondos al ejército, el Sr. Ardoin ha enviado á Bayona £. 50,000 en la persuasion de que será aprobado el contrato, y entre tanto D. Pedro Zulueta conviene en entregar bonos en garantía por dicha suma, al precio de 30, y en permitir que el convenio quede vigente por dicha cantidad, fijándose el precio de 50 en lugar del de 48 en caso de que no se ratifique este contrato; bien entendido que no se harán mas anticipaciones ni se librarán letras desde Madrid sin que se confirme, reservándose el Sr. Ardoin, en el ínterin, el derecho de concluir el contrato al precio de 50 si D. Pedro Zulueta no recibe contraórden del Ministerio.

ART. 5.º Como el convenio necesita la ratificacion del Gobierno antes de poderse llevar á efecto, el Sr. Ardoin se reserva igualmente el derecho de limitarlo á las £. 50,000: y en el caso que ocurran sucesos desfavorables, se entenderá con sus agentes de Madrid, á quien dará sus instrucciones definitivas respecto á la ratificacion del convenio, asi como en los giros de las letras.

ART. 6.º Los bonos que se emitan en virtud de este contrato estarán sujetos á las mismas condiciones respecto de su amortizacion, pago de intereses y demas que se establecieron por el contrato de 6 de Diciembre de 1834.

D. Pedro Juan de Zulueta en 16 de Mayo de 1836 dice que habia recibido las dos Reales órdenes de 2 del corriente para que del producto del contrato de las £. 300,000 se abonase un millon de francos á Ardoin, y para auxiliar á D. Antonio Carbonell, á fin de que cu-

briese las obligaciones que tenia contraidas por cuenta del Gobierno.

Que el Sr. Ricardo le habia manifestado que la cantidad suplida en Paris por el Sr. Ardoin era millon y medio; pero debiendo atenerse á lo que se le señalaba, convino con él la adiccion de £. 40,000 efectivas al citado convenio, y al efecto se añadió la cláusula que comprende la copia que acompaña.

Que con este motivo reclamó el Sr. Ricardo que constase en el contrato la opcion al millon nominal tal como se ofrecia en la Real orden de 27 del pasado, cuya cláusula habia quedado virtualmente reducida á lo necesario para cubrir la suma efectiva, á lo que tuvo que acceder, tanto por haber sido ofrecido, cuanto por tener que procurar mayor extension al contrato en virtud de la segunda Real orden para auxiliar á Carbonell.

Que este le dijo que necesitaba £. 150,000; pero no pudo conseguir que el Sr. Ricardo aumentase el préstamo con dicha suma, por las considerables cantidades que tiene suplidas y el estado débil del mercado; viéndose por tanto en la imposibilidad de auxiliar á Carbonell, pues ni hay bonos, ni aun cuando los hubiera, podrian emitirse sin la firma de Ricardo.

El artículo adicional comprende las dos circunstancias de aumentar las £. 40,000 á las 300,000 convenidas primitivamente, y de que el prestamista tendrá derecho de tomar el 12 de Agosto próximo la totalidad del millon de esterlinas al precio de 48, pagando á esta época el 18 por 100 restante, entendiéndose lo mismo con las £. 130,000 depositadas en garantía de las 40,000 que se aumentan.

El mencionado Zulueta en 20 de Mayo dice que los Sres. Ricardo han facilitado á D. Antonio de Ramon y Carbonell £. 10,000 para los pagos que tenia que hacer en los dos dias siguientes por cuenta del Gobierno, cuya suma la habian entregado en cuenta del contrato condicional de 12 del corriente si fuese aprobado, ó en su defecto

para ser reintegrados con venta de fondos, y que habian ofrecido hacer igual adelanto para los pagos de la semana próxima si las circunstancias se lo permitiesen.

En Consejo de Sres. Ministros á 31 de Mayo de 1836.

Se aprueba el contrato de 12 del actual y el artículo adicional de 16 del mismo. Dígase á Zulueta que lleve á efecto todas las disposiciones relativas al destino de las £. 300,000 comprendidas en la órden de 27 de Abril último, excepto la de remesar á Bayona siete millones en fin de este mes, y que dicha suma, con todo lo que quede del préstamo, lo remita en letras al Director del Tesoro, deduciendo solamente las £. 10,000 que habia recibido Carbonell; pero no las otras 10,000 que indica se entregarían al mismo en la semana inmediata.

Prevéngase á Mr. Alquier que está aprobado el contrato, y que en su consecuencia libre las £. 100,000 á la órden del Director del Tesoro.

Oficio á Estado para que prevenga al Cónsul de Bayona que cumpla por su parte con lo acordado, y á Guerra dándole conocimiento de lo dispuesto.

Dígase á Zulueta en contestacion á su oficio de 20 del corriente, que se aprueba la entrega de £. 10,000 que ha hecho Ricardo á Carbonell, y se consideren en cuenta del contrato del 12; pero que no se le faciliten mas fondos hasta que se examinen las cuentas que se le han pedido.—Fecho en 31 de Mayo de 1836.

Sigue el extracto.—D. Augusto Alquier, apoderado de Mr. Ardoin, en 1.º de Junio dice que en cumplimiento de la órden que se le ha comunicado se iba á poner de acuerdo con el Director del Tesoro para librar sobre Lóndres las £. 100,000 del tratado. Que las 50,000 del artículo 4.º estarán en Bayona; que le anuncia su principal que ademas se habian entregado 10,000 á Carbonell, y que cree que esta suma, como las que haya recibido el mismo por órden de Zulueta antes de recibir las instruc-

ciones en contrario que hayan podido dársele, se abonarán en cuenta del mencionado tratado, y pide se reserve este asunto.

D. Pedro Juan de Zulueta en otro oficio de 9 de Junio de 1836 dice, contestando á la Real órden de 31 de Mayo, que le causaba alguna perplejidad las disposiciones contenidas en ella.

Que habia entrado en explicaciones con Ricardo y Ardoin sobre el modo de remesar á Cataluña las £. 30,000 prevenidas y las 50,000 á Bayona para completar las 100,000 al Ejército del Norte y al de Aragon, y que seria necesario ejecutarlo desde Paris.

Que el Sr. Ricardo se hallaba muy contrariado con la ratificacion del contrato (el de 12 de Mayo), que no esperaba, pues que creia habria quedado sin efecto en virtud de la reserva contenida en el artículo 5.º, por la que sus cointeressados en Lóndres se habian retirado ya del compromiso, pues que fundándose en la opcion á 48 por 100, y siendo el precio actual 40, presentaba el negocio un aspecto poco lisonjero. Que con este motivo reclama el Sr. Ricardo el realizar lo necesario para cubrir el descubierto procedente del contrato de 4 de Agosto del año próximo pasado, que es de unas £. 130,000 efectivas; y como tienen por el contrato un derecho positivo para hacerlo, no podrá resistirse.

El mencionado Zulueta en 11 de Agosto de 1836 dice que el dia siguiente cumple el plazo del contrato celebrado el 12 de Mayo con los Sres. Ricardo, segun el cual debe venderse la deuda activa necesaria para cubrir el importe; que las circunstancias son fatales, pues el mercado desde un mes á esta parte ha estado reducido á la mas completa nulidad y progresivamente en baja, habiendo las cuotaciones descendido sin posibilidad de vender ni aun la menor cantidad sin causar un trastorno, de modo que ni aun á 30 por 100 pudiera realizarse una suma de alguna consideracion. Que ademas de las £. 340,000 del contrato citado, estan los Sres. Ricardo en descubier-

to de casi todas las £. 130,000 de letras que se mandaron pagar en 11 de Junio, pues á cuenta de ellas solo hay realizado la venta que negoció en 5 de Julio de las £. 204,000 de deuda diferida á $18\frac{1}{2}$ por 100: que para mayor dificultad dichos Señores tienen sobre sí la considerable suma de que se hicieron cargo á 40 por 100 el 15 del pasado, y que por otra parte hay la necesidad de cubrir mas de £. 30,000 de desembolsos para la Legion británica.

Que el mal estado del mercado proviene de aquellos periódicos movidos desde esta contra nuestra causa.

Que los Sres. Ricardo en tan triste situacion estan dispuestos á no apresurar los reembolsos, los que á ningun precio podrian efectuarse, pues el mercado bajaria de 20 por 100 antes que se hubiese logrado realizar £. 50,000, y que dichos Sres. vendieron el dia anterior £. 15,300 de deuda activa á 34 por 100 para parte de los desembolsos últimos.

En 12 del mismo, dicho Zulueta acompaña copia de la carta que le han dirigido los Sres. Ricardo, manifestando que no deseaban llevar á rigor los términos del contrato para la venta de la deuda activa, y que se prestarian á esperar mejor ocasion con tal de estar autorizados á aprovechar las oportunidades de tener la garantía posible con los fondos existentes, quedando de su cargo el dar aviso de las operaciones que hagan inmediatamente, y que les es necesario realizar unas £. 30,000 para pagar ciertas partidas incluidas en el contrato vencido.

Zulueta dice que le ha contestado de conformidad, y que han vendido por £. 25,500 de deuda activa á $32\frac{1}{2}$ por 100, y en esta fecha 30,600 á 33.

En 27 de Agosto se dice á D. Pedro Zulueta, segun minuta, que S. M. queda enterada de su comunicacion de 12 del corriente, que trata de las operaciones que se han practicado á consecuencia de la autorizacion que el Gobierno le confirió, y que recomienda á su celo prometiéndose conseguir de él que los resultados de las mis-

mas ofrezcan al Erario los menores perjuicios posibles.

Sigue el extracto.—D. Pedro Juan de Zulueta en 16 de Agosto da cuenta de haber vendido los Sres. Ricardo

£. 3,060	activa el 13 á	$23\frac{1}{4}$	} Todas para el 31 del cor- riente.
20,400	pasiva hoy...	$9\frac{3}{4}$	
20,400	diferida id...	13	

En 18 de id., avisa la venta por los Sres. Ricardo de £. 10,200 deuda pasiva el 17 á 10 por 100.

En 20 id. avisa la de 10,200 pasiva el 17 á 10.

20,400	activa el 20 á	30
10,200	id.....	$30\frac{1}{8}$

£. 30,600

Y dice que ademas ha autorizado las siguientes ventas por otras manos, para disminuir en lo posible las directas de dichos Señores, que hacen impresion en el mercado.

£. 10,200	pasiva á	$9\frac{1}{2}$	£. 20,400	activa á	$30\frac{1}{2}$
5,100	"	$9\frac{1}{4}$	15,300	"	30
5,100	"	$9\frac{1}{8}$	15,300	"	$29\frac{1}{2}$

£. 20,400 £. 51,000

En 23 de Agosto avisa la de

£. 3,060	activa.....	á	$30\frac{1}{8}$
21,420	"	á	$30\frac{1}{2}$
16,320	"	á	$30\frac{3}{4}$
14,280	"	á	31
12,240	"	á	$31\frac{1}{4}$

£. 67,320

£. 10,200	pasiva á $9\frac{1}{4}$	£. 17,340	diferida á $13\frac{1}{4}$
24,480	” $9\frac{1}{2}$	10,200	” $13\frac{1}{2}$

£. 34,680

£. 27,540

En dicha fecha noticia la venta de

£. 5,100	activa.....	á 31
12,240	”	á $31\frac{3}{4}$
19,380	”	á 32
30,600	”	á $32\frac{1}{4}$
6,120	”	á $32\frac{3}{8}$
3,060	”	á $32\frac{1}{2}$
10,200	”	á $32\frac{3}{4}$
13,260	”	á $32\frac{7}{8}$
6,120	”	á 33
8,160	”	á $33\frac{1}{4}$
2,040	”	á $32\frac{1}{8}$

£. 116,280

En 24 de Agosto avisa haberse efectuado las siguientes ventas.

En Paris por medio de D. Luis Ricardo.

Fr.^{cos} 218,000 ó £. 9,265 activos á 31.

En Amsterdan por medio de su agente

£. 7,310 activos..... á 31

17,935 id..... á $31\frac{1}{4}$

£. 25,245

En 27 avisa la de,...

$3,400$ á $31\frac{1}{2}$
 $10,200$ á $31\frac{1}{4}$
 $9,180$ á 30

En Amberes,

£. 22,780

En 30 de Agosto avisa la de

£. 30,600	activa.....	á $29\frac{7}{8}$
25,500	pasiva.....	á $9\frac{3}{8}$
30,600	activa.....	á $29\frac{3}{4}$
40,800	id.....	á $29\frac{1}{2}$
20,400	id.....	á $29\frac{1}{4}$
10,200	diferida.....	á 13

£. 158,100

Total.....	122,400	activa.
	25,500	pasiva.
	10,200	diferida.

£. 158,100

En 31 del mismo la de

£. 102,000	activa.....	á $30\frac{1}{8}$
10,200	»	á $30\frac{1}{2}$
10,200	»	á $30\frac{3}{4}$

£. 122,400

En 5 de Setiembre

£. 15,300	activa.....	á 30
10,200	»	á $30\frac{1}{8}$

£. 25,500

En 7 del mismo

£. 5,100	activa.....	á $30\frac{1}{8}$
7,140	»	á 30
13,260	»	á $30\frac{1}{4}$

£. 25,500

Dice que por la pequeñez de estas partidas se podrá conocer la debilidad del mercado, por lo cual solo es posible aprovechar las ocasiones que se presentan, pues de otro modo se empeorarian los precios mas de lo que se hallan.

D. Pedro Juan de Zulueta en 8 de Setiembre da cuenta de las siguientes ventas hechas por los Sres. Ricardo.

EN PARIS.

£. 2,125 activos..... á 31

EN AMSTERDAM.

£. 9,350 activos..... á $30\frac{1}{8}$

EN LONDRES

£. 30,600 activos..... á $30\frac{3}{8}$

40,800 " á $30\frac{3}{4}$

20,400 " á $31\frac{1}{4}$

10,200 " á $31\frac{1}{2}$

10,200 " á $31\frac{5}{8}$

5,100 " á $31\frac{7}{8}$

10,200 " á 32

£. 127,500

Y dice que estas últimas han sido efecto de la sensación favorable que ha hecho en el mercado el aviso del pago de dividendos de la deuda inglesa, que en general no creen que se verifique, y que esto es un gran impedimento para una mejoría positiva.

El expresado Zulueta en 13 avisa las de

£. 4,250..... á $30\frac{1}{4}$

15,300..... á $31\frac{1}{4}$

£. 19,550

Suma anterior.	19,500	
	20,400.....	á 31 $\frac{3}{4}$
	3,400.....	á 30 $\frac{1}{4}$
	20,400.....	á 31 $\frac{1}{4}$
£.	63,750	

Y dice que de resultas de las noticias de esta de 1.º del corriente, ha estado el día anterior y el de la fecha el mercado malísimo.

El mismo en 3 de Octubre avisa las de

£.	15,300 activa.....	á 27 $\frac{1}{8}$
	25,500 »	á 27 $\frac{1}{4}$
	10,200 »	á 27 $\frac{3}{8}$
£.	51,000	

En 6 de Octubre Zulueta da cuenta de la venta de

£.	4,080	en Amsterdam á precio equivalente á 25 por 100.
	10,200.....	á 27 $\frac{3}{8}$
	30,600.....	á 27 $\frac{1}{2}$
	10,200.....	á 27 $\frac{3}{4}$
£.	55,080	

Y dice que en el día anterior y el presente no han podido efectuar ninguna por el abatimiento del mercado. Que la aproximacion del 16 del corriente, en que debe anunciarse el pago de dividendos de 1.º de Noviembre, es causa de mucha agitacion en los jugadores de fondos; y que aunque por algunos periódicos se divulgan noticias favorables al pago, la confianza no prevalece, y que si pasa dicho día sin verificarse el anuncio, se aumentará la dificultad de vender, por lo cual ha coincidido con los

Sres. Ricardo en no desperdiciar oportunidad de venta dentro y fuera de aquella ciudad.

El mismo en 13 de Octubre dice que nada han podido vender los Sres. Ricardo por falta de compradores habiendo bajado los precios hasta 22 por 100 la activa, 6½ la pasiva, y 9½ la diferida, y que teme mucho que sea imposible realizar el considerable saldo que aun resta para reintegrarse los Sres. Ricardo de sus desembolsos por la desconfianza que se arraiga por todas partes.

Resolucion de puño de S. E.

Acúsese el recibo y pídasele la cuenta con los Señores Ricardo para tratar del medio de reintegrarlos sin tener que sucumbir á los sacrificios que resultarian de la venta de los efectos depositados en garantía del saldo que aun no se ha cubierto. = Fecho en 25 de Octubre.

Sigue el extracto. = D. Pedro Juan de Zulueta en 20 de Octubre dice que desde su aviso del 6 no han podido los Sres. Ricardo hacer ninguna venta, y que han faltado enteramente desde que apareció el anuncio del pago de dividendos en libramientos sobre las islas de Cuba.

El mismo en 3 de Noviembre reproduce sus comunicaciones de 6, 13 y 20 del anterior, y dice que se abrió precio para los cupones vencidos en 1.º del corriente, cuotándose de 25 á 26 por 100; pero que desde que se publicó el discurso de S. M. de 24 del pasado han subido hasta 32 por haber entendido el público que serán pagados en aquella ciudad, y no en los libramientos sobre Cuba.

El expresado Zulueta en 7 de Noviembre contestando á la Real orden de 25 del anterior, dice que ha pedido á los Sres. Ricardo la cuenta de sus adelantos en los contratos pendientes, la que remitirá tan pronto como la reciba. Que por su parte solo puede hacer el siguiente cálculo aproximativo de las partidas pendientes, que fue el que remitió en 13 de Agosto último, y son.

*

Contrato de 12 de Mayo de lib. st. 300,000 , ampliado despues hasta 340,000, de cuya cantidad tiene entendido se han pagado los intereses de la deuda de América en Paris y las 15,000 de <i>debentures</i> en Lóndres.....		340,000
Suplido para pagos de letras del Tesoro y Caja de Amortizacion.....		104,939
Descuento para letras y gastos de la Legion británica..		41,204
		£. 486,143

Ventas hechas por los Sres. Ricardo.

£. 991,655	deuda activa...	} Producirán líquido poco mas ó menos.....	350,000
80,580	" pasiva...		
262,140	" diferido..		
£. 1.334,375	Descubierto actual.....	£. 136,143	

Y concluye manifestando que seria muy útil que se encontrasen recursos para reembolsar este saldo por otro medio que la venta de los efectos existentes, pues que se evitaria el enorme sacrificio que hay que sufrir, y se salvaria la parte de valores, cuya reposición, como el de los demas consumidos, será indispensable para cubrir las atenciones á que estaban destinadas.

El mismo en 16 de Enero de 1837 remite la cuenta que le ha producido Ricardo y Compañía del tratado del 12 de Mayo de 1836 y otras operaciones hasta fin de Diciembre del mismo año, en que resulta un saldo á favor de aquellos de £. 139,057: 10: 10.

Dice que habiéndolas examinado con la debida prolijidad, las halló de acuerdo con los términos del tratado, conformes con los avisos originales de ventas de los fondos, y exactas todas las partidas que han entregado en Lóndres. Que en cuanto á las que han pagado fuera de dicho punto no tiene medios de justificacion; pero que los prestamistas le han manifestado que su Agente en Madrid se halla provisto de los comprobantes necesarios.

Nota.

El haber de los Sres. Ricardo en la mencionada cuenta asciende á £. 498,823, 17 chelines 10 peniques esterlines, y el debe á £. 359,766: 7 chelines; producto de 1.000,025 de deuda activa, 262,140 de diferida y 90,780 de pasiva.

En la suma del haber no solo estan comprendidas las pagadas por cuenta del contrato de 12 de Agosto, sino otras que los Sres. Ricardo han satisfecho en virtud de Reales órdenes de 11 y 26 de Junio por giros del Tesoro, de la Caja de Amortizacion y del Comisario de la Legion auxiliar británica á cargo de D. Antonio de Ramon y Carbonell, que este no pudo satisfacer por no habérsele hecho fondos segun resulta de otro expediente. Respecto á que Zulueta indica que el representante de Ardoin y Ricardo en esta Corte presentará la cuenta del tratado con los comprobantes, la Mesa opina se aguarde á que lo verifique para pasarlo todo al Tesoro á fin de que se examine por la Contaduría de Distribucion.

Sigue el extracto. — D. Pedro Juan de Zulueta en 17 de Enero da cuenta de que los Sres. Ricardo, que se han mantenido pasivos durante los tres meses en que los fondos españoles han estado á 18 y 17 por 100, aprovechando la subida que han tenido con motivo de la libertad de Bilbao han hecho las ventas siguientes.

£. 25,500 deuda activa. . .	á 27	por 100.
10,200 »	á $28\frac{1}{2}$	

ambas partidas para el 20 del corriente y con inclusion del cupon de 1.º de Noviembre último.

El mismo en 18 avisa la venta de £. 15,300 deuda activa á $28\frac{1}{2}$ id. id.

Por minuta rubricada por S. E. de 28 de Enero se dice al Presidente de la Comision, que es sensible que los Sres. Ricardo hayan procedido á ejecutar las ventas que

menciona, sin embargo que él les habrá manifestado que el Gobierno estaba resuelto á reembolsarles sus alcances y evitar que se enagenasen los efectos que existian en su poder al bajo precio á que se hallan; que S. M. se lisonjeara de que las extensas relaciones que ha tenido con su Gobierno la expresada casa, la suficiente garantía que existia en su poder, y la alta consideracion que le merece el mismo Presidente, tan interesado en sostener las justas miras del Gobierno, le hubiera hecho continuar la suspension de las ventas y expresar los resultados de las indicaciones que se le han hecho por este Ministerio, ó lo menos haber instado para que se realizasen; pero que ve con dolor que nada de esto ha tenido presente, y que en el momento en que han empezado á mejorar las circunstancias de la Nacion, y en que hay las mas fundadas esperanzas de que la guerra casi limitada á las provincias del Norte y Cataluña se reduzca á pequeñas bandas, si nuestro ejército obtiene mas ventajas sobre el Pretendiente, haya concebido temores de nueva reaccion en los fondos.

Sigue el extracto. — D. Pedro Juan de Zulueta en 9 de Marzo remite el suplemento de la cuenta corriente que le han dirigido los Sres. Ricardo, y copia de su carta, deshaciendo la equivocacion que padecieron al cargar la partida de £. 19,336: 12 por remesa de los Señores Ardoin en lugar de £. 12,935: 16: 9, que fue la cantidad recibida por el Gobierno; de cuya cuenta rectificada que presentan deducen igualmente los intereses y comision correspondientes á aquella diferencia, resultando asi corregido y modificado el saldo á su favor en 31 de Diciembre de 1836, que debe ser £. 132,404: 19: 5, en lugar de £. 139,057: 10: 10 que resultan de la anterior cuenta.

D. Augusto Alquier, apoderado de D. Agustin Ardoin, en 23 de Marzo remite en consecuencia de lo acordado entre la Comision de Hacienda en Lóndres y la casa de Ricardo y compañía once documentos justificativos de

cantidades entregadas para completar el tratado de 12 y 16 de Mayo.

20 de Julio de 1837.

Pasen todos los documentos á las Oficinas donde deban obrar, si no hubiesen sido remitidos á medida que se recibieron. Dése cuenta á las Córtes de la negociacion del contrato de las 340 mil libras esterlinas; y procédase á su impresion. = De puño de S. E. = Es copia. = Mendizabal.

canidades entregadas para completar el tratado de 12 y 16 de Mayo.

20 de Junio de 1837.

Pasen todos los documentos a las Oficinas donde deben obrar, si no hubiesen sido remitidos a medida que se recibieran. Dese cuenta a las Cortes de la negociacion del contrato de las 340 mil libras esterlinas; y procedase a su impresion. De puño de S. E. = La copia = Men-
dizabal.

